



Sabanalarga- Atlántico, 2 diciembre de 2022

Rad –EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2009-00246-00

Demandante: FILEMON PEÑA ACEVEDO

Demandado: Gladiberto Cervantes Valencia

ASUNTO: Derecho de Petición.

Señor juez, informo a usted que el señor demandado **Gladiberto Cervantes Valencia**, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan expedir copias del oficio desembargo ordenado por este despacho judicial en este proceso , a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 2 de diciembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que **Gladiberto Cervantes Valencia**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía #72.120.404, en su condición de demandado solicita del despacho para que se le expidan copias del Oficio # 840 de junio del año 2009 , según su afirmación este proceso se encuentra terminado y el oficio No registró en su momento oportuno sobre el inmueble distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria 045-0038986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad , para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A, estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

-

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“El Derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Verificado el libro radicador No 16 folio 203, se tiene como actuaciones Mandamiento de pago (mayo 8 de 2009), Sentencia de seguir adelante la ejecución (mayo 11 de 2009), medida cautelar (mayo 11 de 2009), medida cautelar Octubre 5 de 2009), ordena requerimiento (julio 23 de 2010), acepta autorización (octubre 4 de 2010).

Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento del mismo debe ceñirse a los lineamiento establecidos en el procedimiento procesalmente, es decir , solicitar la reconstrucción del expediente y aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder o de su apoderado judicial en caso de existir . DE igual manera el despacho le hace saber al solicitante que puede solicitar peticiones por escrito a través del correo institucional o verbalmente por ser parte procesal y además este despacho No encuentra ningún reparo para darle cualquier información sin necesidad de invocar derecho de petición alguno Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declárase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **Gladiberto Cervantes Valencia** por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.



Segundo. - Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal y expedición de copias del expediente por ser parte procesal sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero. - Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 153 DE
FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399a2cfc4f5f2ed6cc6ceab533c17801510410fbed42f507003450530419552a

Documento generado en 02/12/2022 01:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>